



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/126/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Yazmin de María Canabal Russi.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 4 de junio de 2014, la C. Yazmin de María Canabal Russi, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, la cual se registró con el folio **UE/14/01196** en la que pidió lo siguiente:

“Acta de la Sesión celebrada el 7 de julio de 2011 por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tabasco.” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 10 de junio de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información que solicita la interesada, no obra en sus archivos, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), no lo ha remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Finalmente propuso turnar la solicitud al PRI.

4. **Turno al partido PRI.** El 11 de junio de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 18 de junio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/180614/267, en la cual señaló que la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal de Tabasco después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró ninguna acta, en razón de no haber sido celebrada ni convocada alguna sesión plenaria ni de comisiones para la fecha referida, por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/126/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Yazmin de María Canabal Russi, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

La solicitante pidió el Acta de la Sesión celebrada el 7 de julio de 2011 por el Consejo Político Estatal del PRI en el estado de Tabasco.

La **DEPPP** manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que el PRI no la ha remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRI** informó que la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal de Tabasco después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró ninguna acta, en razón de no haber sido celebrada ni convocada alguna sesión plenaria ni de comisiones para la fecha referida, por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/126/2014

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
 - El PRI, respondió que no cuenta con la información solicitada debido a que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal de Tabasco, no se encontró la documentación solicitada, por no haberse convocado ni celebrado sesión alguna.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP y el PRI remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP contestó a través del sistema y el PRI a través del oficio UTPRI/CEN/180614/267; en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/126/2014

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **DEPPP** y el **PRI**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PRI, de la información solicitada por la C. Yazmin de María Canabal Russi, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

VI. Máxima Publicidad.

La Unidad de Enlace (UE) con la finalidad de aportar mayor información a la solicitante, realizó una búsqueda en internet, encontrando lo siguiente:

- a) El 4 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la XXVI Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, donde se tomó protesta a nuevos Consejeros Políticos Estatales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/126/2014

- b) El 24 de enero de 2011, se llevó a cabo la XXVII Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, en la cual se rindió un detallado informe de las actividades durante el 2010 y el programa de trabajo que se tenía estructurado para el 2011.
- c) El **9 de julio de 2011**, se celebró la XXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Tabasco, en la cual se llevó a cabo la renovación del Consejo como parte de la estructura que operaría el proceso electoral del 2012.

Lo anterior, puede corroborarse en la siguiente liga:
<http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2139931.htm>

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirman las **declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento a la C. Yazmin de María Canabal Russi, que se pone a su disposición la información proporcionada por la UE, bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento a la C. Yazmin de María Canabal Russi, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/126/2014

Notifíquese a la C. Yazmin de María Canabal Russi, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Encargada del despacho de la
Unidad Técnica de Servicios de
Información y Documentación, en
su carácter de Miembro del Comité
de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.